

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de enero del dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum DGIE-005-2022 con fecha 6/1/2022, mediante el cual informa:

«... se hace entrega de la información con el detalle de los siguientes puntos:

1 – Levantamiento de cadáver: La variable “genero”, ha sido incorporado en las bases a partir del día 1 de enero de 2022, motivo por el cual es información no existente en años anteriores; las variables “fosa común”, “señales de tortura” y “descripción de señales de tortura” no se incluye en la información proporcionados, pues no se registran dichas variables en base datos; base actualizada hasta 30 de noviembre de 2021, por lo que al estar actualizada se remitirá bloque faltante de información.

2 – Reconocimiento de violencia sexual: Base actualizada hasta el día 28 de febrero de 2021. La variable género, ha sido incorporada en las bases a partir del 1 de enero año 2022, motivo por el cual es información no existente en años anteriores. Al actualizar dicha información se remitirá a su dependencia.

3 – Reconocimiento de lesiones: Base actualizada hasta el día 30 de junio de 2020. La variable “género”, ha sido incorporada en las bases a partir del 1 de enero año 2022, motivo por el cual es información no existente en años anteriores.

Al actualizar dichas bases, se remitirá bloque faltante de información.» (sic).

I. 1. Con fecha 9/12/2021 se presentó solicitud de información, misma que fue registrada con el número 595-2021, habiéndose requerido:

«Base de datos, en formato de hoja de calculo Excel, de levantamiento de cadaver, lesiones, violencia sexual de los años 2018, 2019, 2020, enero - octubre 2021 conteniendo las siguientes variables:

1) Levantamiento de cadaver: Datos generales: sexo, genero, edad, ocupacion, escolaridad, departamento de levantamiento, municipio de levantamiento, fecha de levantamiento, lugar de levantamiento, departamento del hecho, municipio del hecho, fecha del hecho, lugar donde ocurrieron los hechos, calificacion del hecho

[A] Datos adicionales para levantamientos relacionados a presuntos homicidios: circunstancias de los hechos, tipo de arma, confirmar si el levantamiento fue en fosa comun, nombre o ubicacion de la fosa comun (si el levantamiento fue encontrado en fosa comun), señales de tortura, descripcion de las señales de tortura

[B] Datos adicionales para levantamientos relacionados a presuntos suicidios: circunstancias de los hechos, tipo de toxico tilizado, factores precipitantes

[C] Datos adicionales para levantamientos relacionados a accidentes de transito: tipo de accidentes, tipo de victima, tipo vehiculo donde se conducia, tipo de vehiculo con

que colisionó, tipo de vehiculo que atropello, tipo de carretera, tipo de tramo, nombre de la carretera

[D] Datos adicionales para levantamientos relacionados a sumersiones: lugar donde fue la sumersion

[E] Datos adicionales para levantamientos relacionados a intoxicaciones: tipo de toxico accidental, via de entrada del toxico accidental

[F] Datos adicionales para levantamientos relacionados a muertes indeterminadas: tipo de trauma, tipo de muerte indeterminada

[G] Datos adicionales para levantamientos relacionados a enfermedades: diagnostico al momento del levantamiento

2) Reconocimiento de Violencia Sexual sexo, genero, edad, ocupacion, escolaridad, lugar de reconocimiento, fecha de reconocimiento, departamento donde ocurrio el hecho, municipio donde ocurrio el hecho, fecha del hecho, hora del hecho, lugar donde ocurrieron los hechos, calificacion del hecho, tipo de relacion sexual, numero de relaciones sexuales, estado del himen, estado del ano, numero de relaciones sexual, mumero de agresores, relacion agresor(es) - victima

3) Reconocimiento de Lesiones: sexo, genero, edad, ocupacion, escolaridad, lugar de reconocimiento, fecha de reconocimiento, departamento donde ocurrio el hecho, municipio donde ocurrio el hecho, fecha del hecho, hora del hecho, lugar donde ocurrieron los hechos, calificacion del hecho, tipo de arma usada, tipo de lesion provocada, relacion agresor-victima, especificar si el hecho se califica como violencia intrafamiliar

[A] Datos adicionales para reconocimiento de lesiones relacionados a hechos de transito: tipo de accidentes, tipo de victima, tipo vehiculo donde se conducia, tipo de vehiculo con que colisionó, tipo de vehiculo que atropello, tipo de carretera, tipo de tramo, nombre de la carretera Aclaracion: los resultados deben ser separados por año y por tipo de base de datos en una hoja independiente dentro del mismo libro de excel, de la siguiente manera: Cadaver 2018, Cadaver 2019, Cadaver 2020, Cadaver En-Oct 2021, Lesiones 2018, Lesiones 2019, etc.» (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/595/RPrev/1518/2021(5), del 13/12/2021, se previno al usuario en los siguientes términos:

«1. Respecto a la solicitud de información es procedente requerirle al peticionario que indique si al requerir “Base de datos” pretende obtener información estadística o qué tipo de información es de su interés.

2. Asimismo deberá señalar la circunscripción territorial respecto de los tres requerimientos hechos.

3. Respecto al requerimiento 1) deberá aclarar que información pretende obtener al requerir “fecha del hecho, lugar donde ocurrieron los hechos (variable repetida), calificación del hecho”.

Asimismo deberá aclarar qué información estadística no individualizable desea

obtener: i) respecto a la variable [A] al requerir “Circunstancias de los hechos”, “señales de tortura, descripción de las señales de tortura”; ii) respecto a la variable [B] al requerir “circunstancias de los hechos”; iii) respecto a la variable [C] al requerir “tipo de víctima (...) tipo de carretera, tipo de tramo”.

4. En cuanto a la petición 1, variable [G] aclare qué información pretende obtener, considerando que el art. 188 del Código Procesal Penal exige la realización del reconocimiento de cadáver en caso de muerte natural.

5. Asimismo deberá aclarar respecto a su requerimiento 2), qué información estadística no individualizable desea obtener al requerir “lugar donde ocurrieron los hechos (variable repetida), calificación del hecho, tipo de relación sexual, numero de relaciones sexuales, estado del himen, estado del ano, número de relaciones sexual”

6. Finalmente respecto al requerimiento 3) deberá aclarar qué información estadística no individualizable desea obtener al requerir “lugar donde ocurrieron los hechos (variable repetida), calificación del hecho (...) especificar si el hecho se califica como violencia intrafamiliar”; en igual sentido respecto a la variable [A] de “tipo de victima (...) tipo de carretera, tipo de tramo”.»

3. Es así, que por medio del correo electrónico el requirente señaló:

«... [1.] El requerimiento de “base de datos” se refiere a obtener en un archivo de hoja de cálculo los datos, línea por línea, que corresponde a cada variable solicitada [se ejemplifica con cuadro].

(...) [2.] la base de datos debe incluir reconocimientos realizados en todo el territorio nacional de El Salvador.

(...) [3. Respecto al requerimiento 1] a) Fecha del hecho: se refiérela fecha cuando los eventos sucedieron. Ejemplo: 01/01/2021.

b) Lugar donde ocurrieron los hechos: descripción espacial donde ocurrieron los hechos, ejemplo: callejón, vía pública, lugar de trabajo, interior de autobús, interior de lupanar; el Instituto de Medicina Legal debe tener un catálogo para este tipo de variable.

c) Calificación del hecho: se refiere a la apreciación del médico forense respecto a las circunstancias del hecho, ejemplo para el protocolo de cadáver: probable homicidio, probable suicidio; ejemplo para el protocolo de violencia sexual: probable agresión sexual, probable tocamiento; ejemplo para el protocolo de lesiones: lesión por hecho de tránsito, lesión por riña, sin evidencia de lesión.

(...) [En relación a las variables prevenidas del numeral 1 -A, B y C-] a) Para los casos de levantamiento de cadáver, si el perito forense identificó señales de tortura en el cadáver se espera contar con una columna en la base de datos que diga: “señales de tortura” SI/NO; En caso que el perito forense haya identificado señales de tortura se espera contar con otra columna donde se describan los hallazgos, un ejemplo puede ser: “atadura en manos, mutilaciones de dedos o uñas, quemaduras” u otras categorías.

b) Respecto a la variable circunstancias de los hechos: se refiere a la valoración del médico forense sobre las circunstancias en las cuales el hecho pudo haber sucedido, por ejemplo: hecho relacionado a pandillas, hecho relacionado a asalto, hecho relacionado a riñas, hecho relacionado a otro tipo de violencia.

c) Respecto a la variable tipo víctima, tipo de carretera y tipo de tramo: se refiere a levantamientos de cadáver en circunstancias relacionadas a hechos de tránsito, un ejemplo puede ser: tipo de víctima: peatón, tipo de carretera: polvosa, tipo de tramo: curva.

(...) [4. Respecto a la petición 1, variable G] agradeceré que junto al memorándum de remisión de la información solicitada se incluya esta respuesta y el año en que entró en vigor la modificación.

(...) [5. Respecto a la petición 2] Las variables mencionadas en la observación 5 están relacionadas al protocolo de reconocimiento de violencia sexual, en el siguiente ejemplo se detalla los datos que se espera obtener [remite cuadro ilustrativo].

(...) [6. Respecto a la petición 3] Estas variables se refieren al protocolo de lesiones, en caso que el reconocimiento se refiera a lesiones causadas en un contexto de violencia intrafamiliar, se espera obtener una variable que diga “violencia intrafamiliar” SI/NO; el lugar donde ocurrieron los hechos es la descripción del espacio donde sucedió la agresión, por ejemplo: casa propia, casa de un familiar, vía pública.

Las variables relacionadas a tipo de víctima, tipo de carretera y tipo de tramo son reconocimiento de lesiones relacionados a hechos de tránsito, un ejemplo puede ser el siguiente: tipo de víctima: peatón, tipo de carretera: pavimentada, tipo de tramo: recta...» (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/595/RAdm/1541/2021(5) de fecha 15/12/2021, se admitió la solicitud de información con las modificaciones planteadas por el requirente en su subsanación y se emitió memorándum UAIP/595/1314/2021(5), dirigido al Director del Instituto de Medicina Legal –IML-.

5. En virtud del requerimiento realizado el 22/12/2021 por el IML, en resolución UAIP/595/RP/1/2021(5) de fecha 3/1/2022, se autorizó una prórroga para entregar la información, habiéndose señalado como plazo máximo el día 10/1/2022.

II. A partir de lo informado por el Director General del Instituto de Medicina Legal, en los términos relacionados al inicio de la presente resolución - referente a que parte de la información requerida es inexistente-, es procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el

expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...**que nunca se haya generado el documento respectivo...**” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En esa misma línea, el art. 73 de la LAIP, establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado, esta Unidad de Acceso realizó las gestiones apropiadas a fin de obtener la información solicitada, emitiendo los actos de comunicación correspondientes; sin embargo el IML se ha pronunciado sobre la información que no registran en los términos expuestos en su comunicado; por tanto, de conformidad con el art. 73 de la LAIP es pertinente confirmar la inexistencia de la información que se ha relacionado por dicha dependencia.

III. En cuanto a lo indicado por el Director Interino del IML, referido a que queda pendiente de entrega los datos relacionados a los levantamientos de cadáver –del mes de diciembre 2021-; y los reconocimientos de violencia sexual –desde el 1/3/2021 a diciembre 2021-; es procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. Esta Unidad reafirma el compromiso de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, sustentado en su art. 1 al disponer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el

control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”.

En consecuencia, cuando dicha información sea remitida por el IML, se procederá a la entrega de la misma.

2. Debe insistirse que la presente resolución no es una denegatoria de la información antes detallada, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar de forma inmediata la misma, tal como lo establece la LAIP, pues existen razones excepcionales -como las expuestas- que impiden que la institución cumpla de forma expedita con el procesamiento de la aludida información, siendo necesario realizar una actualización.

En este punto es preciso indicar que el principio de integridad de la información, prescrito en el art. 4 letra d de la LAIP, implica que “la información pública debe ser completa, fidedigna y veraz”; en tal sentido, cuando la información requerida por el peticionario sea remitida por el IML, se procederá a la entrega de la misma; para tal efecto se remitirá el memorándum correspondiente.

IV. Considerando que el resto de la información fue remitida por el IML, se tiene que se garantizó el derecho de la persona peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar la información relacionada.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2º de la LAIP, se resuelve:

1. *Confírmese la inexistencia* de la información relacionada en el romano II. de la presente resolución.

2. *Entréguese* al peticionario el comunicado relacionado al inicio de la presente resolución así como la información anexa.

3. *Remítase* el memorándum correspondiente al IML, a efecto de requerir la información sobre los levantamientos de cadáver –del mes de diciembre 2021-; y los reconocimientos de violencia sexual –desde el 1/3/2021 a diciembre 2021-.

4. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial